

Neiva, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00444
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ANGEL ANTONIO GALINDO HERNANDEZ
DEMANDADO	LUZ STELLA RICO

El señor ANGEL ANTONIO GALINDO HERNANDEZ, presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra la señora LUZ STELLA RICO, demanda que deber ser inadmitida, por la siguiente razón:

1.- No se allegaron los anexos indicados en la demanda, por tanto, debe aportarlos. -

2.- Debe acreditar la notificación previa de la parte demandada a la dirección de correo electrónico informado para notificaciones en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio 2020, aportando a este despacho el acuse de entrega.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda. Al subsanar debe integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*